



VISTOS, el Informe N° 000182-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 04 de octubre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000700-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC /MC de fecha 04 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se prevé la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico. Asimismo, los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del citado artículo, indican que *"La autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones, en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no la intervención de mobiliario urbano y/o pintado"* y que es competencia de su Dirección General de Patrimonio Cultural emitir la referida autorización sectorial;

Que, el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, en fecha 08 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Barranco solicita con el expediente N° 2024-0115175 autorización sectorial para la ejecución de los trabajos del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Alfonso Ugarte Cdra 1 y 2, Jr. Génova Cdra 1 y Pasaje Nicolás de Piérola Zona 18, del Distrito de Barranco - Provincia de Lima - Departamento de Lima", con CUI 2451959, debido a que el proyecto de inversión antes mencionado, se encuentra dentro de la Zona Monumental del Distrito de Barranco;

Que, mediante Oficio N° 001567-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC, de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa observaciones a la documentación presentada. Cabe indicar que con expediente 135973-2024 el administrado adjunta el Oficio N° 0112-2024-GDU-MDB, que a su vez incluye el link de Google Drive para la descarga de los documentos solicitados mediante el Oficio N° 001567-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC; no obstante, por medio del Oficio N° 001769-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 27 de septiembre de 2024 se comunica al administrado que adjunte los documentos en físico toda vez que no se tiene acceso al precitado link de Google Drive;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los



numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, en atención a la solicitud presentada, con el Informe N° 000182-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 04 de octubre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000700-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC /MC de fecha 04 de octubre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica viable respecto a la solicitud de autorización sectorial objeto del expediente N° 2024-0115175; la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-1 del Reglamento de Ley N° 28296 – “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, en el citado Informe N° 000182-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC se señala que el área de la intervención comprende el Jr. Alfonso Ugarte cdra. 1 y 2, Jr. Génova cdra. 1 y Pj. Nicolás de Piérola, Zona 18, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, área integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y actualizada su área perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008, acotando lo siguiente:

“(…)

IV. Descripción del proyecto:

- El proyecto tiene como objetivo la remodelación del Jr. Alfonso Ugarte cdra. 1 y 2, Jr. Génova cdra 1 y Pj. Nicolás de Piérola, mediante el mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, la construcción de 1,787.1m² de pavimento articulado, 1,137.22m² de veredas, 73.35m² de rampas, la instalación de mobiliario urbano, de 46 postes de alumbrado público y 51.20m² de áreas verdes menores; en un tramo de 360.00m, sin extensión del trazo existente.

V. Análisis técnico:

La solicitud contiene las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de veredas, pavimento y rampas con sus nuevos acabados (vereda de adoquín de color, pavimento de adoquín de cemento, rampas de concreto con cemento).

- Los trabajos implican el corte y rotura de veredas, pavimento y rampas, la excavación de zanjas y la reposición de veredas y pavimento.

Pavimento articulado de adoquines de concreto 10x20x8cm	m2	1,785.17
Veredas de adoquines de concreto color 10x20x6cm para vereda	m2	1,137.22
Rampas de concreto	m2	73.35
Suministro e instalación de basurero basculante	und	18.00
Suministro e instalación de macetero de cemento 1.10x0.35x0.35m	und	46.00
Suministro e instalación de bolardo cilíndrico recubierto de caucho	und	41.00
Rampas vehiculares de concreto	m2	53.28
Pases vehiculares de adoquines de concreto 10x20x8cm	m2	50.27
Sardinel sumergido 15x35cm	m	647.20
Sardinel peraltado 15x50cm	m	702.75
Instalación de farolas cónica HPC100w	und	46.00
Sembrado de grass	m2	51.20

Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención.

- Los trabajos no implican transformaciones en el trazo existente, vinculados al patrimonio cultural y enmarcados en el Art. 22° de la Ley 28296.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VI. Evaluación:

- La propuesta presentada corresponde a una intervención en espacio público, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28-A-1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 05 de junio del 2020, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.
- Precisamos que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención.
- El administrado ha cumplido con la presentación de la documentación necesaria, para la emisión del presente informe, en concordancia con el numeral 28-A-1.10 del Artículo 28-A-1, del Decreto Supremo N° 007-2020-MC; acogándose documentos sucedáneos.
- La evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, la cual precisa que los trabajos de intervención planteados se proyectan ejecutar en vía pública y consisten únicamente en la remodelación del Jr. Alfonso Ugarte cdra. 1 y 2, Jr. Génova cdra. 1 y Pj. Nicolás de Piérola, mediante el mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, la construcción de 1,787.1m² de pavimento articulado, 1,137.22m² de veredas, 73.35m² de rampas, la instalación de mobiliario urbano, de 46 postes de alumbrado público y 51.20m² de áreas verdes menores; en un tramo de 360.00m, sin extensión del trazo existente.
- Al respecto de lo solicitado, la propuesta de intervención se considera técnicamente viable por tratarse del mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, en espacio público, ubicado dentro de la Zona Monumental de Barranco, que se encontraría enmarcada en la Ley N° 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados de veredas y pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños.

VII. Conclusiones:

- Conforme lo señalado en el ítem V del presente informe, la propuesta es viable en vista de que está referida al mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, en un tramo de 360.00m, en los Jr. Alfonso Ugarte cdra. 1 y 2, Jr. Génova cdra. 1 y Pj. Nicolás de Piérola, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28-A-1° del Reglamento de la Ley N° 28296, en tal sentido y conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.2 del D.S. N° 007-2020-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural emitir la autorización respectiva.
- Es oportuno precisar que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la colocación de los nuevos acabados del sector a intervenir (vereda de adoquín de color, pavimento de adoquín de cemento, rampas de concreto con cemento), debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)" (sic).

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que concluye en la viabilidad de la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, referida al mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, en un tramo de 360.00m, en los Jr. Alfonso Ugarte cdra. 1 y 2, Jr. Génova cdra. 1 y Pj. Nicolás de Piérola, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, corresponde a la Dirección General



de Patrimonio Cultural emitir la autorización sectorial para la ejecución de dichas obras al amparo de lo estipulado en el marco legal antes señalado;

Que, mediante Informe N° 0003-2024 de fecha 25 de octubre del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, que comprende la ejecución de los trabajos del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Alfonso Ugarte Cdra 1 y 2, Jr. Génova Cdra 1 y Pasaje Nicolás de Piérola Zona 18, del Distrito de Barranco - Provincia de Lima - Departamento de Lima", con el expediente N° 2024-0115175, espacio público de la Zona Monumental de Barranco, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Barranco; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad de Barranco y/o al/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Asimismo, de corresponder, lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Municipalidad de Barranco y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad de Barranco con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano de dicha municipalidad, con sus respectivos planos, para conocimiento y fines pertinentes;

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL